



ROSARIO, 18 NOV 2020

VISTO el CUDI: EXP.-UNR N°. 35690/2019 relacionado con el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Fundación, Educación y Desarrollo, Madrid, Reino de España y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Santa Fe, Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido convenio tiene por objeto coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

Atento el Inf.C.Pr. n° 286/19 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, de fecha 24 de septiembre de 2019 y el Dictamen n°: 19.418 de fecha 04 de noviembre de 2019 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de Secretaría Privada, Área Gestión Económica Financiera y Asesoría Jurídica

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco, de Cooperación celebrado entre la Fundación, Educación y Desarrollo, Madrid, Reino de España y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Santa Fe, Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3242/2020

mfg.

Prof. JOSE L. GOITY
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Lic. FRANCO SANTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Entre la Universidad Nacional de Rosario con domicilio legal en Calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Rector Prof. Franco Bartolacci por una parte y la Fundación Educación y Desarrollo, con domicilio en Calle Los Robles 2, de la ciudad de Miraflores de la Sierra 28792, Madrid, representada por José Luis Linaza Iglesias en su carácter de Presidente, por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

SEGUNDA: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en convenios específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.

TERCERA: Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

SEXTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.-----

SEPTIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma y podrá ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio.-----

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones. _____

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los días del mes de del año

Dr. José Luis Linaza

Dr. JOSÉ LUIS LINAZA IGLESIAS
Presidente

Fundación Educación y Desarrollo

Fecha: _____

Lic. FRANCO BARTOLACCI
Rector

Universidad Nacional de Rosario

Fecha: **02 DIC. 2019**

